

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto N° AU-00488 del 21 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.249, a través de autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.562, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-202276, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio objeto de interés el día 04 de marzo del año en curso, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-02636 del 18 de marzo de 2022, donde se solicita información adicional, relacionada con:

"(...)

1. Claridad sobre la ubicación de la infraestructura a instalar, teniendo en cuenta el sitio autorizado por la ocupación de cauce y el área que se encontraba demarcada durante la visita técnica.

2. Inventario forestal que relacione la totalidad de individuos forestales a intervenir, incluyendo las especies y medidas dasométricas.

3. Certificado de usos del suelo y/o licencia de construcción o urbanismo, expedida por el Municipio de Rionegro, en el cual se conceptúe sobre la intervención urbanística del predio con F.M.I. No. 020-202276, y su respectiva viabilidad

(...)"

2.1 Que mediante radicado CE-06291 del 20 de abril de 2022, la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, en calidad de autorizada, allega información adicional.

3. Que se procedió a realizar revisión por parte del personal técnico de Cornare de la documentación presentada mediante el radicado precitado y, mediante oficio CS-04349 del 06 de mayo de 2022, se requiere nuevamente a la parte interesada, para que dé cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: "(...) Se hace necesario que indique claramente el objeto de la intervención propuesta para el predio, relacionada con la construcción del puente y el aprovechamiento forestal, así como los posibles usos, destinaciones o proyecciones a realizar en el predio de manera posterior a la obra civil. Adicionalmente, se deberá aportar el certificado de usos del suelo y/o licencia de construcción o urbanismo, expedida por el Municipio de Rionegro, en el cual se conceptúe sobre la viabilidad de una eventual intervención urbanística del predio (...)"

3.1 Que en el mencionado oficio de requerimiento, se dio un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, para que diera cumplimiento a lo solicitado, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

3.2 Que dicho oficio fue comunicado por medio electrónico el día 06 de mayo de 2022.

4. Que a través del radicado N° CE-08984 del 06 de junio de 2022, la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, en calidad de autorizada, solicita prórroga para presentar lo

requerido mediante oficio con radicado CS-04349-2022, manifestando lo siguiente: “(...) Con el presente, se solicita amablemente una prórroga de tiempo de 30 días calendario para la entrega de la documentación solicitada en el radicado N°CS04349-2022; debido a que a la fecha no ha sido posible completar dicha información. (...)”

4.1 Que mediante Auto AU-02203 del 13 de junio de 2022, se accede a lo solicitado, por un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“(...) 1. Certificado de usos del suelo y/o licencia de construcción o urbanismo, expedida por el municipio de Rionegro, en el cual se conceptúe sobre la viabilidad de una eventual intervención urbanística del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-202276.

2. Indicar claramente el objeto de la intervención propuesta para el predio, relacionada con la construcción del puente (expediente 05.615.05.39335) y el aprovechamiento forestal, así como los posibles usos, destinaciones o proyecciones a realizar en el predio de manera posterior a la obra civil (...)”

5. Que mediante radicado CE-11747 del 22 de julio de 2022, la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA** allega información.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación, generándose el Informe Técnico **IT-05540 del 30 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)”

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, en compañía de la señora Sandra Patricia Arenas, autorizada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

El predio de interés corresponde al Lote No. 20 de Capiro Alto, para acceder se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Cabeceras, en la Bomba El Crucero se toma la vía sobre el margen izquierdo y se avanza por 2.5 kilómetros, se toma la vía sobre el margen derecho hasta encontrar la portería de Capiro Alto.

#### En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-202276, Cédula Catastral (PK) No. 6152002000000200822 y pertenece a la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio tiene un área de 10.976,58 m<sup>2</sup>, equivalentes a 1,09 hectáreas, y es propiedad del señor Juan Carlos Zuloaga Latorre, titular de la solicitud.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante y lo observado durante el recorrido y gracias a imágenes satelitales, en el predio no se tiene ningún tipo de infraestructura.

#### En relación con la obra a desarrollar, otros expedientes ambientales y los requerimientos:

La solicitud se presentó con el fin de intervenir dos (2) individuos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), para construir un puente vehicular para el acceso al predio y la adecuación de la vía interna, en este sentido, el interesado cuenta con el permiso de ocupación de cauce autorizado por medio de la Resolución RE-00853 del 28 de febrero de 2022, corregida mediante la Resolución RE-02004 del 31 de mayo de 2022 (Expediente 05615.05.39335).

Teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio por estar ubicado en la Zona de Preservación del DRMI El Capiro, se solicitó mediante el radicado CS-04349 del 6 de mayo de 2022, aclarar la intervención que se pretendía realizar en el predio, a lo cual, la parte interesada mediante el radicado CE-11747 del 22 de julio de 2022, informó:

- (...) "1. El aprovechamiento forestal solicitado es necesario para el desarrollo constructivo del puente vehicular autorizado mediante Radicado RE00853 del 28 de febrero de 2022, corregida mediante RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022.
2. Como se ha mencionado en respuestas anteriores, dicha obra es necesaria para la conexión del predio identificado matrícula inmobiliaria 020-202276 con la vía de acceso al predio.
3. Posterior a la obra civil autorizada, se proyecta a futuro el uso de vivienda campesina teniendo presente que según concepto de usos de suelos expedida por la curaduría urbana 2 del municipio de Rionegro, esta actividad es considerada "uso restringido condicionado" sobre la zona Restauración." (...)

Considerando el interés manifestado por el usuario de construir un puente y una vivienda residencial, así como el concepto de uso del suelo aportado por el usuario, se consideró necesario solicitar a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, las restricciones ambientales del predio mediante el Sumati No. 007954.

Por medio del radicado CI-01445 del 24 de agosto de 2022, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare conceptuó sobre las restricciones y determinantes ambientales del predio (documento anexo), indicando, entre otros:

(...) "Con base en los Sistemas de Información Geográficos de la Corporación, en el Sistema de Información Ambiental Regional -SIAR y acogiendo la información catastral actualizada del municipio de Rionegro, el predio de interés posee una extensión de 1,06 Ha y presenta restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI El Capiro, reglamentado a través del Acuerdo 356 de 2015 de Cornare (Figura 1).

El predio también presenta restricciones ambientales derivadas de las zonas de protección ambiental o rondas hídricas asociadas a las fuentes de agua que por el mismo discurren, y para su acotamiento deberá darse aplicación a la metodología matricial anexa al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare" (...)



Figura 1. Restricciones ambientales en predio de interés.

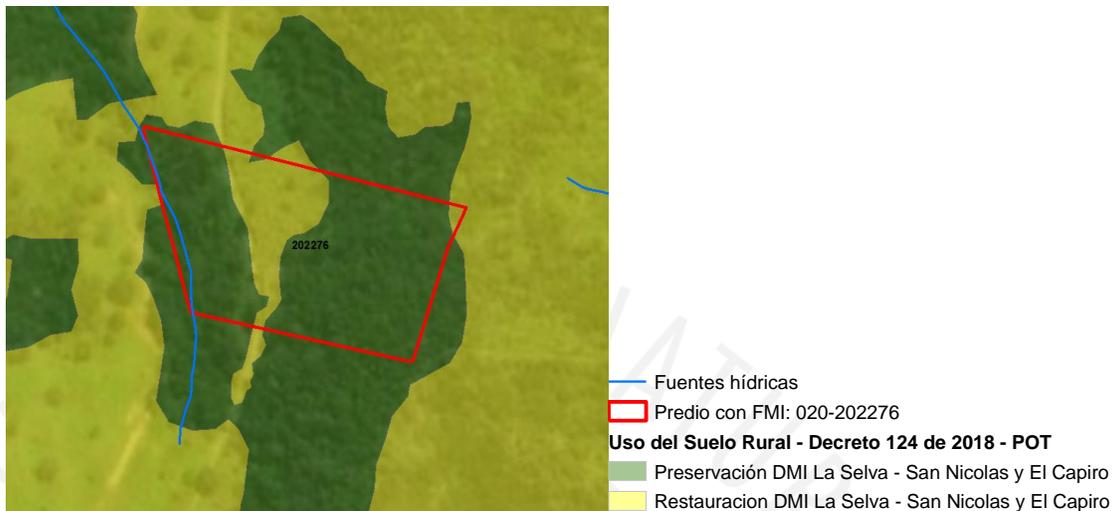
Respecto a la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI – El Capiro, cuyo Plan de Manejo se encuentra adoptado a través de la Resolución 112-6979-2017 y que comprende un 100% de la extensión del predio, se evidencian a continuación las zonas de uso y manejo, el régimen de usos permitido y las densidades de vivienda establecidas, así:

Tabla 1. Zonificación ambiental del DRMI El Capiro en el predio de interés con FMI: 020-202276.

Zona de uso y manejo	Usos permitidos	Área en el Predio	Porcentaje en el predio	Densidad habitacional
Áreas de Preservación	<p><b>Uso Principal:</b> todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tal como suelo, agua, entre otros.</p> <p><b>Uso Compatible:</b> todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental.</p> <p><b>Uso Condicionado:</b> todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.</p>	1,06 Ha	100 %	Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones

Sobre el DRMI El Capiro se surtió un proceso de ajuste a su zonificación ambiental posterior al proceso de concertación ambiental del POT del municipio de Rionegro, por lo que la zonificación que se encuentra adoptada en dicho instrumento corresponde a la

**zonificación preliminar, y la misma fue concertada por la Corporación. De allí que el concepto de usos del suelo otorgado al usuario, así como la información que reposa en el Portal Geográfico del municipio, acoja en el interior del DRMI, la delimitación y zonificación previa a la existente (Figuras 2 y 3). \*negrita fuera de texto.**



**Figura 2. Usos del suelo rural del municipio de Rionegro – Decreto 124 de 2018 - POT**

(...)

Es por ello que la Regional Valles de San Nicolás, en el marco de la evaluación del trámite de aprovechamiento forestal que reposa en el expediente 056150639679 y para el cual se solicita el presente concepto técnico, deberá considerar lo siguiente:

- En el caso de que haya algún derecho adquirido por parte del particular (ya sean permisos o autorizaciones por parte del municipio o de la Corporación), con base en los usos del suelo definidos por el municipio de Rionegro a partir de la zonificación preliminar del DRMI El Capiro, y que fue adoptado en el proceso de concertación del POT, deberán respetarse dichos derechos adquiridos y considerar el uso del suelo según la determinante ambiental y su zonificación preliminar.
- Si en el predio de interés no se presenta ningún derecho adquirido por parte del particular, previo al ajuste de la zonificación ambiental del DRMI en mención, deberá prevalecer el principio de superioridad jerárquica y autonomía jurídica de la determinante ambiental del área protegida, y velar por la prevalencia normativa de la zonificación ambiental vigente, es decir, la expuesta de forma oficial en la Figura 1.

Con base en ello, en el predio no se podrán realizar ningún tipo de intervenciones, salvo las actividades expuestas en la Tabla 1 del presente oficio.” (...)

Es posible entender que, el predio presenta el 100% del área en la Zona de Preservación del DRMI, sin embargo, en el concepto de uso del suelo para vivienda campestre aportado por el usuario y expedido por la Curaduría Urbana 2 del Municipio de Rionegro, no se cuenta con la zonificación vigente del DRMI sino con la zonificación preliminar concertada para el POT del municipio.

Cabe resaltar que, la zonificación actual entró en vigencia a partir de la expedición de la Resolución No. 112-6979-2017 del 11 de diciembre de 2017 "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare."

En este sentido, se evidencia que el permiso de ocupación de cauce con radicado RE-00853 del 28 de febrero de 2022, corregido mediante la Resolución RE-02004 del 31 de mayo de 2022, fue expedido en el año 2022, asimismo, el "CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA VIVIENDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA EL CAPIRO, MATRÍCULA 020-202276, CON UN ÁREA DE 10.976,58 M2 APROXIMADAMENTE.", fue igualmente expedido en 2022. Además, el usuario no aportó la licencia de parcelación y/o construcción que permitiera identificar si existía, de manera previa al 2017 año que entró en vigencia la zonificación y plan

de manejo del DRMI, algún permiso o autorización para la intervención del predio y la construcción de la vivienda.

### **En cuanto a las condiciones de los árboles:**

Pese a que la solicitud fue presentada en beneficio de dos (2) individuos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), durante la visita se pudo identificar que se trataba de un (1) individuo de la especie Encenillo (*Weinmannia pubescens* Kunth) y un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*).

Los árboles corresponden a individuos adultos de especies nativas que se encuentran ubicados al margen de una fuente hídrica sin nombre (drenaje sencillo 10mil) y que requieren ser intervenidos para la instalación de un puente vehicular.

La cobertura predominante en la zona de intervención corresponde a una sucesión avanzada de especies nativas en combinación con pastos y vegetación riparia. Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la cobertura de tierra de acuerdo con la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, corresponde a Bosque de galería y/o ripario.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. En general, los resultados coincidieron con la información aportada en el inventario.

En los árboles objeto de aprovechamiento fue posible observar especímenes de epifitas vasculares y no vasculares (flora silvestre) con mayor incidencia de especies de Bromelias, para las cuales, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por estar en las áreas SINAP.

El predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 326 de julio de 2015** “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

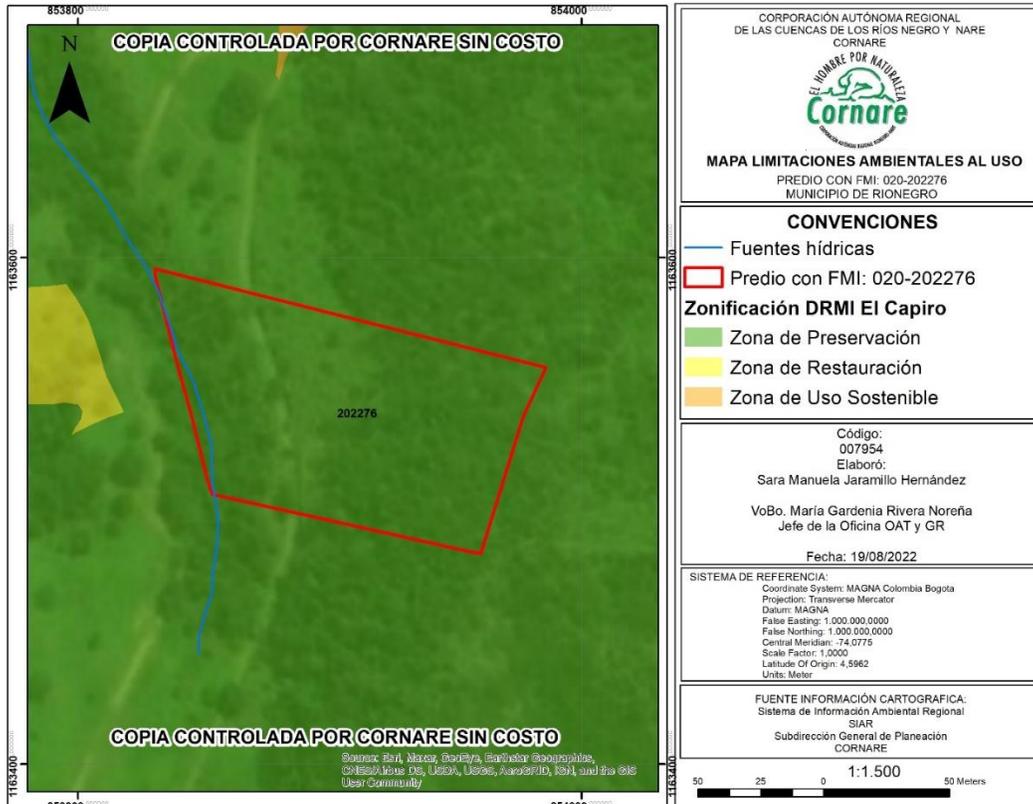


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio respecto al DRMI El Capiro. Tomada del CI-01445-2022.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en la Zona de Preservación:

De acuerdo el **artículo cuarto** de la **Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017**: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.", los usos establecidos para la Zona de Preservación son:

**“Uso de preservación:** en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. (...) De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea (...).”

En este sentido, el artículo quinto **“Actividades permitidas y condicionadas”** para la Zona de Preservación, menciona:

“En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.

3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.”

En virtud de lo anterior, considerando los objetivos de la Zona de Preservación, las actividades de aprovechamiento forestal de especies nativas, y, la construcción del puente vehicular, no están permitidas para esta zonificación ambiental.

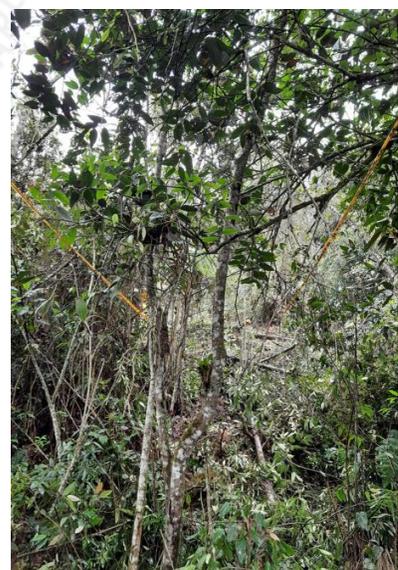
Adicionalmente, por el predio discurren un fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10Mil), por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:** NA

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	16	0,13	1	0,15	0,07	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	17	0,18	1	0,30	0,16	Tala
<b>Total</b>					<b>2</b>	<b>0,45</b>	<b>0,23</b>	<b>Tala</b>

**3.5. Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-202276, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	1
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>

4.2 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies nativas que se encuentran ubicados al margen de una fuente hídrica (Drenaje sencillo 10mil) y hacen parte de sus coberturas riparias, además, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

4.3 El objeto del aprovechamiento era la construcción de un puente vehicular (metálico) para la conexión vial del predio y posterior construcción de vivienda, para lo cual, el interesado cuenta con el permiso de ocupación de cauce autorizado por medio de la Resolución RE-00853 del 28 de febrero de 2022, corregida mediante la Resolución RE-02004 del 31 de mayo de 2022 (Expediente 05615.05.39335).

4.4 El 100% del área del predio se ubica al interior de la Zona de Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 326 de julio de 2015 "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

De acuerdo el artículo cuarto de la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.", algunos de los usos establecidos para la Zona de Preservación son:

**"Uso de preservación:** en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. (...) De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea (...)"

Asimismo, el artículo quinto define como "**Actividades permitidas y condicionadas**" para la Zona de Preservación, las siguientes:

"En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras."

En virtud de lo anterior, considerando los objetivos de la Zona de Preservación, las actividades de aprovechamiento forestal de especies nativas, y, la construcción del puente vehicular, no están permitidas o condicionadas para esta zonificación ambiental.

4.5 Por el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10Mil), por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.6 El “CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA VIVIENDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA EL CAPIRO, MATRÍCULA 020-202276, CON UN ÁREA DE 10.976,58 M2 APROXIMADAMENTE.”, expedido por la Curaduría Urbana 2 del Municipio de Rionegro el 18 de julio de 2022, no cuenta con la zonificación ambiental vigente para el DRMI, la cual entró en vigencia a partir de la expedición de la Resolución No. 112-6979-2017 del 11 de diciembre de 2017 “Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.”, sino que fue expedido con base en la zonificación preliminar concertada para el POT municipal.

Tanto el permiso de ocupación de cauce (resoluciones RE-00853 del 28 de febrero de 2022 y RE-02004 del 31 de mayo de 2022), como el “CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA VIVIENDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA EL CAPIRO, MATRÍCULA 020-202276, CON UN ÁREA DE 10.976,58 M2 APROXIMADAMENTE.”, fueron expedidos en el año 2022. El usuario no aportó ninguna autorización o permiso para la intervención del predio y la construcción de la vivienda que fuera expedido de manera previa al 2017, año que entró en vigencia la zonificación y plan de manejo del DRMI.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto del asunto en mención (...).”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de**

**bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare.", algunos de los usos establecidos para la Zona de Preservación son:

**“Uso de preservación:** en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. (...) De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea (...).”

El artículo quinto de la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017, define como **“Actividades permitidas y condicionadas”** para la Zona de Preservación, las siguientes:

*“En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:*

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

*En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:*

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05540 del 30 de agosto de 2022**, es necesario informar que **no es procedente autorizar** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de dos (02) individuos arbóreos, ya que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-202276, presenta el 100% de su área en Zona de Preservación, y hace parte del Plan de Manejo del distrito Regional Integrado (DRMI) El Capiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.249, a través de autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número

39.450.562, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-202276, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE**, a través de autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, o quien haga sus veces, lo siguiente:

1. El predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 326 de julio de 2015** "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.", al presentar el 100% de su área en la Zona de Preservación.

2. De acuerdo el **artículo cuarto de la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017**: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.", algunos de los usos establecidos para la Zona de Preservación son:

**"Uso de preservación:** en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. (...) De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontanea (...)"

3. El **artículo quinto de la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017**, define como **"Actividades permitidas y condicionadas"** para la Zona de Preservación, las siguientes:

"En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras."

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo derivado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizada del señor **JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE**, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150639679**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 30/08/2022*

*Técnico: Maria Alejandra Echeverri*

*Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 155*